

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Don Augusto Morales Limia, juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 71/86 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Perjudicado: José López Cuartero; denunciado Antonio Cegarra Aroca; y responsable civil subsidiario Antonio Bas Cazorla.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Cegarra Aroca, como autor de una falta del artículo 600, a la pena de 3.000 pesetas de multa, y caso de impago de la misma a un arresto sustitutorio de un día, y debo condenarlo también como autor de una falta del artículo 582 del C. P., a la pena de cinco días de arresto menor, por lesiones y que indemnice por razón de los daños, a José López Cuartero en la cantidad de 19.639 pesetas, y no así por las 6.588 pesetas de gastos, que se refieren a las lesiones, los cuales podrán ser indemnizados con las lesiones propiamente dichas, en trámite de ejecución de sentencia, siempre que se acredite realmente, cuáles fueron los perjuicios, todo ello con imposición de las costas al condenado y declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Antonio Bas Cazorla.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El juez de distrito, Augusto Morales Limia.

Número 2121

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Antonio Arjona Llamas, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 19 de 1986 a instancia del señor letrado del Estado en la representación que por su cargo ostenta del extinguido organismo Medios de Comunicación Social del Estado —Diario Línea—, contra Mateo Gómez Moro-Musical Ases, y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Regla-

mento Hipotecario, sobre reclamación de 94.358 pesetas, intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha, acordé emplazar a los demandados por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el Boletín Oficial de esta Región, para que en el improrrogable plazo de 6 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en mencionado Boletín, si les conviniera, se personen en los autos, por sí, o representados por procurador o letrado en ejercicio, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniéndose por contestada la demanda y siguiendo el curso legal de los autos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Mateo Gómez Moro —Musical de Ases— y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, cuyo último domicilio lo tuvieron en Alcantarilla (Murcia) calle Generalísimo n.º 29, actualmente en ignorado paradero, a los que se les hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría a su disposición expido el presente en Murcia a 11 de marzo de 1986.—Antonio Arjona Llamas.—El secretario.

Número 2122

**DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 164/85, sobre daños en tráfico, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: «En la ciudad de Murcia, a 29 de enero de 1986. El señor juez de Distrito, don Jaime Giménez Llamas, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante José Reyes Guillén, mayor de edad, vecino de Murcia con domicilio en Avda. de la Constitución número 7, 9.º, como responsable civil subsidiario Angeles Ariza Castillo, mayor de edad, vecina de Cadaqués (Gerona) con domicilio en calle Trueno número 14, y como denunciado Ismael Abril Jiménez, el cual se encuentra en ignorado paradero, sobre daños en tráfico, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ismael Abril Jiménez como autor responsable de una falta de daños con vehículo de motor, ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, a que indemnice a José Reyes Guillén en 36.797 pesetas y al pago de las costas. Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Angeles Ariza Castillo, con reserva de acciones civiles que le pudiesen corresponder a ésta por los daños de su vehículo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Jiménez Llamas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Ismael Abril Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia, a 14 de marzo de 1986.—El secretario, José Abenza Lerma, Visto Bueno.—El juez de Distrito José Abenza Lerma, secretario.

* Número 2126

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DIECISIETE DE
MADRID**

EDICTO

Por medio del presente se hace saber que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 701/84-L promovido por el Banco de Crédito Agrícola contra don José Martínez Garre y otra, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado la venta, en pública subasta por segunda vez del inmueble que al final se describe señalándose para el acto del remate el próximo día 28 de mayo y hora de las 11,15 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, rigiendo para la subastas las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo la cantidad de 74.078.098 pesetas, que corresponde al pactado en la escritura de hipoteca una vez deducido el 25%, no admitiéndose posturas inferiores a expresada cantidad.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secreta-